



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

Ref. Expte: 15-01-46577

**VISTO:**

Que se hace necesario modificar el texto de la Ordenanza 3/00 del HCD que reglamenta la *Selección Académica de Docentes en la Asignatura Introducción al Estudio de las Ciencias Químicas –Ciclo de Nivelación-*

**ATENTO:**

A que en el seno del HCD se resolvió agregar al Art. 1° de la mencionada Ordenanza “...*La designación se hará por el tiempo que falte para completar el período de la designación que ha quedado vacante*”, como asimismo incluir un nuevo artículo (Art. 3°) y enumerar nuevamente los artículos posteriores de dicha ordenanza,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** Efectuar las modificaciones propuestas a la Ordenanza 3/00 del H. Consejo Directivo que obran en el expediente de referencia, las que quedan incluidas en el texto que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º:** Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

**Resolución N° 681**

SCK / acf



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

## REGLAMENTO DE SELECCIÓN ACADÉMICA DE DOCENTES EN LA ASIGNATURA INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DE LAS CIENCIAS QUÍMICAS - CICLO DE NIVELACION -

**Artículo 1°:** Para la selección académica de los cargos Docentes con funciones de Supervisor y de Docente Guía en Introducción al Estudio de las Ciencias Químicas (IECQ) / Ciclo de Nivelación, la Facultad de Ciencias Químicas sustanciará una evaluación de antecedentes, oposición y entrevista personal acorde con lo establecido a continuación:

Inciso a): Para cubrir los cargos Docentes con funciones de Supervisor la evaluación se realizará cada dos años. Cuando se produzca alguna vacante entre el primer y segundo año, se establece que solo se llamará a selección académica en los cargos vacantes correspondientes. **“...La designación se hará por el tiempo que falte para completar el período de la designación que ha quedado vacante”**. Los postulantes deberán acreditar experiencia previa como Docente con funciones de Supervisor y/o Docente Guía; poseer antecedentes docentes y de investigación disciplinares y metodológicos relacionados con los fundamentos, propósitos y objetivos de la asignatura.

Inciso b): Para cubrir los cargos Docentes con funciones de Docente Guía la evaluación se realizará anualmente. Los postulantes deberán acreditar antecedentes docentes a nivel disciplinar y metodológico desde alguna experiencia previa como ser o haber sido Auxiliar Docente, Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de 1<sup>a</sup>. de 2<sup>da</sup>.; o Ayudante Alumno y/o Agregado ad honorem en cursos regulares del Ciclo Básico y/o Intermedio o equivalentes, con o sin experiencia previa en el dictado de la asignatura.

La selección académica sustanciada deberá estar en un todo de acuerdo con lo especificado en el Art. 4.

**Artículo 2°:** En la convocatoria se especificarán el número de cargos, la dedicación y el período a cubrir en cada categoría.

**Artículo 3°:** En caso de necesitarse supervisores, docentes guías o ayudantes alumnos, por renuncia o por razones académicas, se designarán de acuerdo al orden de mérito que resulte del último concurso.

**Artículo 4°:** Antes del 15 de agosto de cada año, el Profesor responsable de IECQ elevará al Decanato el detalle de los cargos a seleccionar según las características de los

perfiles requeridos y el programa analítico actualizado de las actividades docentes sobre las cuales versará la selección académica.

**Artículo 5°:** Podrán optar a cargos de Docentes con funciones Supervisor y Docente Guía, egresados de esta Facultad o egresados de carreras equivalentes a las que dicta esta Facultad, de larga duración cursadas en una Universidad del país (Nacional, Provincial o Privada) cuyos planes de estudio incluyan todas las disciplinas curriculares del área motivo de la selección.

**Artículo 6°:** La Facultad desarrollará el proceso administrativo para la selección académica para la provisión de los cargos de Docentes con funciones de Supervisor y Docente Guía de IECQ, en la primera semana del mes de septiembre, la cual se substanciará en un término que no supere la primera semana de octubre.

**Artículo 7°:** El Decano, con la aprobación del H. Consejo Directivo, designará la Comisión Evaluadora y efectuará la convocatoria a selección de los cargos en los plazos establecidos precedentemente.

En la convocatoria deberá fijarse además de lo estipulado en el Art. 2°, la Comisión Evaluadora, lugar, día y hora de apertura y cierre de la inscripción y número de cargos a cubrir en cada categoría.

Se dará amplia difusión a la convocatoria en el ámbito de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Universidad Nacional de Córdoba, por un término no inferior a 5 (cinco) días hábiles.

**Artículo 8°:** La Comisión Evaluadora será designada por el H. Consejo Directivo y estará integrada con 10 miembros (5 titulares y 5 suplentes), tres profesores regulares, de los cuales uno será el profesor responsable de IECQ y los otros dos, uno será un profesor de las asignaturas del ciclo básico y el otro un profesor de las asignaturas del ciclo intermedio, un representante del claustro de los auxiliares docentes y un observador estudiantil; estos dos miembros deberán reunir las mismas condiciones que para ser consejero. El suplente del profesor responsable de IECQ será un profesor regular vinculado a dicho curso. El representante estudiantil podrá o no asistir a todos los actos del concurso, pero en caso de hacerlo deberá presentar un informe previo al orden de mérito y dictamen de la Comisión Evaluadora.

**Artículo 9°:** Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados por los aspirantes basándose en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a recusación de los jueces. Estas recusaciones serán resueltas de acuerdo a lo establecido en el Art. 7° de la Ord. 8/86 del HCS.

**Artículo 10°:** La inscripción de los aspirantes se realizará por Secretaría Académica de la Facultad, la cual, mediante recibo, dejará constancia de la documentación presentada y de las fojas que componen el legajo del aspirante, foliándolo debidamente en su presencia, consignando fecha y hora de recepción. No se podrá agregar ningún tipo de documentación con posterioridad a la clausura de inscripción.

**Artículo 11°:** A los fines de la inscripción, los aspirantes presentarán en el plazo fijado en la convocatoria:

1. Solicitud de inscripción en nota dirigida al Decano, con carácter de declaración jurada, en la que aseveran no pertenecer, ni tener vinculación alguna con Institutos de Enseñanza dedicados a la preparación de alumnos para el ingreso a la Universidad.
2. Recusación si correspondiere, de alguno/s o todos los miembros de la Comisión Evaluadora.
3. Nómina de Datos Personales y Antecedentes en dos ejemplares uno de ellos firmado y convenientemente ordenado, metodizado y documentado según se detalla en el próximo apartado.
4. Currículo del Aspirante.

#### 4.1. Datos Personales

- a). Nombre y Apellido. Número de legajo si lo tuviera.
- b). Lugar y fecha de nacimiento.
- c). Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento, documento nacional de identidad o de otro documento que legalmente lo reemplace, debiendo indicarse la autoridad que lo expidió.
- d). Domicilio real y legal que, a los efectos de la selección académica deberá constituirse en la ciudad de Córdoba. Teléfono y/o Correo electrónico.
- e). Mención de los títulos universitarios obtenidos con indicación de la o las universidades otorgantes y de la fecha de su expedición. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, se deberán acreditar mediante fotocopia que autenticarán las autoridades de la Facultad ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto.

#### 4.2. Antecedentes Docentes y de Investigación.

- a). Enunciación de los antecedentes docentes con indicación de la índole de las actividades desarrolladas, particularmente las vinculadas con la Enseñanza de la Ciencia en Matemática, Física y Química.
- b). Cargo que desempeña en la actualidad.
- c). Detalle de publicaciones científicas, docentes y profesionales.
- d). Informe de cursos realizados vinculados con la carrera de postgrado (doctorado, maestría, especialidades profesionales).
- j). Distinciones, premios, pasantías y becas obtenidas.
- k). Conclusiones de control de gestión docente cuando las hubiere.
- l). Otros antecedentes de interés.

**Artículo 12°:** Una vez certificado el plazo de vencimiento de la inscripción, la nómina de los inscriptos se exhibirá en lugares bien visibles y por un plazo de tres días, período durante el cual los concursantes podrán solicitar, por escrito, vistas de las demás presentaciones.

**Artículo 13°:** Una vez cumplidos los plazos de exhibición de la nómina de los integrantes de la Comisión Evaluadora y cerrados los plazos a los que se refiere el Art. 11° del presente reglamento y de no mediar recusación alguna; el Decano procederá a citar a los miembros de la Comisión Evaluadora por escrito para realizar la primera reunión constitutiva. En la misma se analizará la tarea a desarrollar y se establecerán los criterios de la prueba de evaluación de antecedentes, oposición y entrevista personal

acorde con las características de los perfiles requeridos en la convocatoria, previamente conocidos por los postulantes.

El Decano procederá a dar amplia y específica difusión en el ámbito donde se desarrollarán las actividades de la selección: 1) día y hora del sorteo de temas, y 2) lugar, día y hora, a partir de la cual se llevará a cabo la prueba de oposición y la entrevista personal.

La Comisión Evaluadora se deberá expedir al respecto dentro del lapso de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la recepción de las pruebas de oposición.

De resultar insuficiente el término acordado, la Comisión Evaluadora podrá solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quien resolverá sin más trámite.

**Artículo 14°:** El sorteo de temas a los que alude el Art. 12° del presente reglamento se realizará en Secretaría Académica 72 (setenta y dos) horas antes de la prueba de oposición con la presencia del Profesor responsable del Ciclo de Nivelación y de los aspirantes que deseen asistir. En este mismo acto y con anuencia de la Comisión Evaluadora se fijará el tiempo de exposición de la clase pública y el orden de presentación de las mismas.

**Artículo 15°:** La Comisión Evaluadora sustanciará la selección académica en los siguientes momentos:

- 1) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes comprendientes a los siguientes apartados:
  - a).Títulos universitarios que acrediten grados académicos de jerarquía.
  - b). Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas y extranjeras, como así también en organismos o instituciones de investigación.
  - c). Publicaciones, trabajos científicos y profesionales.
  - d). Participaciones en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias, ya sea en el ámbito universitario o en organismos e instituciones de reconocida jerarquía.
  - e). Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o reuniones científicas o técnicas. La mera asistencia no constituirá antecedente.
  - f). Los premios y distinciones que el concursante acredite, cuando los hubieren otorgado universidades, institutos u organismos oficiales o privados de reconocido prestigio.
  - g). Pasantías y Becas.
  - h). Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la preocupación demostrada en el ámbito universitario y comunitario, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la asignatura concursada impliquen mayor aptitud del aspirante.

## **2) Prueba de Oposición**

Las pruebas de oposición consistirán en: representar una actividad teórica práctica desarrollada o a desarrollar en el laboratorio – aula, resolver un problema o situación problemática desde la demanda de los alumnos o del docente, analizar contenidos y

objetivos de la asignatura o área, explicitar un plan de trabajo desarrollado o a desarrollar.

### **3) Entrevista Personal**

Las entrevistas personales tendrán carácter de coloquio que surjan del análisis de las pruebas anteriores. Los momentos 2) y 3) serán desarrollarán en el orden indicado.

**Artículo 16°:** Las pruebas de oposición y la entrevista personal a las que se refiere el artículo anterior tendrán por objeto la evaluación de las siguientes capacidades: a) con relación a los conocimientos disciplinares ó área objeto de esta selección; b) con respecto a lo pedagógico y didáctico; c) con referencia a la planificación, organización, estructuración y actividades en la asignatura o área pertinente; d) con miras a demostrar como el postulante concibe la Universidad y su inserción en la realidad regional y nacional.

**Artículo 17°:** La Comisión Evaluadora confeccionará dos actas independientes para cada categoría, estableciendo el orden de mérito de todos los aspirantes aprobados y justificará con fundamento la nómina de los no aprobados y / ó excluidos por la aplicación de este Reglamento. En ambas categorías, Docentes con funciones de Supervisor y Docente con funciones de Docente Guía establecerá el orden de mérito y el dictamen individual correspondiente. En el orden de mérito no podrá colocarse a dos o mas aspirantes en absoluta paridad de méritos.

**Artículo 18°:** El orden de mérito de la Comisión Evaluadora deberá ser remitido al Decano y por su intermedio al HCD dentro de los 10 (diez) días hábiles luego de substanciada la selección académica

**Artículo 19°:** El orden de mérito será notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los 3 (tres) días hábiles luego de emitido el mismo, y solo será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, dentro de los 2 (dos) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano.

**Artículo 20°:** Si el postulante designado no se hiciere cargo de sus funciones (lo cual deberá ser comunicado por el Profesor responsable del Área dentro de los 10 (diez) días hábiles o renunciase antes de que se cumplan los 10 (diez) días hábiles de su nombramiento), corresponde designar al aspirante que le sigue en el orden de mérito hasta completar el período especificado en el llamado.

**Artículo 21°:** Toda cuestión no contemplada por este reglamento será resuelta por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

---

